

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	1 de 51

DOC-SIGTGN-003

REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS

SECCIÓN 1

VERSIÓN	REVISOR	FECHA	APRUEBA	FECHA	MODIFICACIONES
1	TGN	-01-08-2024			Incorporación Sitio 2

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	2 de 51

Contenido

Introducción.....	4
Capítulo 1. Generales.....	5
1.1 Ubicación del Puerto	5
1.2 Características del Puerto.	5
1.3 Velocidades de transferencia.	11
1.4 Habilitación Provisoria del Terminal de Graneles Sólidos CPM	11
Capítulo 2. Definiciones e Interpretaciones	12
Capítulo 3. Objeto y Ámbito de Aplicación	16
Capítulo 4. Administración de las Instalaciones Portuarias.....	18
4.1 Administración.....	18
4.2 Utilización de Áreas Comunes y Operacionales.....	18
4.3 Normas para el uso de las vías de Circulación.....	19
4.4 Permiso de Ingreso y Estadía de Vehículos	19
4.5 Permiso de Ingreso de Personas.....	21
Capítulo 5. Servicios	22
5.1 Muellaje	22
5.2 Transferencia de Graneles.....	29
5.3 Permanencia de módulos transportables	31
5.4 Almacenamiento y acopio de contenedores en stacking	31
5.5. Recepción de Carga	31
5.6 Otros Servicios Básicos.....	36
Capítulo 6. Normas de Prestación.....	37
6.1 Normas de Prestaciones a la Nave	37
Capítulo 7. Disposiciones Generales	41
7.1 De la Facturación.....	41
7.2 De la Reajustabilidad	42
7.3 De las Garantías.....	42
7.4 De la Suspensión de Servicios.....	43
7.5 De los Daños causados a la infraestructura.....	43
7.6 De los Reclamos.....	43



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	3 de 51

7.7 De los Horarios	44
Capítulo 8. Seguridad y vigilancia requeridas para controlar el ingreso de individuos y vehículos.....	45
8.2 Permisos para el ingreso de Vehículos.....	46
8.3 Permisos para el ingreso de Personas	46
Capítulo 9. Sistema de Prevención y Extinción de Incendios.....	47
Capítulo 10. Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.....	48
Anexo nº1. Habilitación Provisoria TGN.....	49
Anexo nº2. Datos de Contacto Personal TGN.....	50
Anexo nº3. Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas.....	51



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	4 de 51

Introducción

El presente Reglamento, elaborado por Terminal de Graneles del Norte S.A., en adelante también “TGN”, “Puerto” o “Terminal Marítimo”, indistintamente, establece las normas y los procedimientos que rigen los servicios prestados en el TERMINAL DE GRANELES SÓLIDOS de Complejo Portuario Mejillones S.A.

Terminal de Graneles del Norte S.A. ha firmado con Complejo Portuario Mejillones S.A. (en adelante “CPM”) el “Contrato para la Construcción de Instalaciones Portuarias y Prestación de Servicios Portuarios” (en adelante “CCA 2008”) y “Contrato para la Construcción y Arrendamiento de Instalaciones de Embarque y la Prestación de Servicios Portuarios para el Terminal de Graneles Sólidos de CPM” (en adelante “CCA 2020”) para el Terminal señalado, mediante el cual CPM entrega al Puerto la concesión para su construcción y operación. Dichos contratos rigen las relaciones entre TGN y CPM, y establecen las obligaciones en relación con la prestación de los servicios portuarios por parte del Puerto. Corresponde a CPM velar por el adecuado cumplimiento de los Contratos CCA 2008 y CCA 2020 por parte de TGN, en el cual se incluyen las Normas de Operación Portuaria, los estándares de calidad de los servicios y el cumplimiento de los principios de transparencia y no-discriminación.

A su vez, TGN proporcionará a todos los usuarios los servicios portuarios en forma equitativa y sin discriminar entre ellos ni preferir unos a otros, excepto por motivos justificados y objetivos de carácter comercial, publicados por el Puerto para información de los interesados.

La presente versión revisada del Reglamento y Procedimientos de Operaciones Portuarias, en adelante también ROP TGN, y sus futuras modificaciones, contarán, previo a la publicación en la página web www.puertotgn.cl o a su información por correo electrónico, con la aprobación de CPM. El ROP TGN será de conocimiento público. El ROP TGN podrá ser modificado por TGN en cualquier momento, en consideración a la evolución de las necesidades y el futuro desarrollo y modernización del Terminal de graneles secos, entrando en vigor cada nueva edición modificada treinta días corridos desde el día de la publicación.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	5 de 51

Capítulo 1. Generales

1.1 Ubicación del Puerto

Las instalaciones del Terminal de Graneles Sólidos del Complejo Portuario Mejillones S.A. se ubican en la II Región de Chile, en la Provincia de Antofagasta, en la Comuna de Mejillones e inserto en la bahía del mismo nombre, a 65 kilómetros al norte de la ciudad de Antofagasta y a 1.426 kilómetros al norte de la ciudad de Santiago.

Los límites del puerto están comprendidos en el área marítima al sur del paralelo que atraviesa al Faro Punta Angamos, en Lat 23°01'32".

1.2 Características del Puerto.

El Terminal Portuario se encuentra provisto de dos sitios de atraque, los cuales pueden operar de forma simultánea. El sitio 1 para la descarga de graneles sólidos y el sitio 2 para el embarque de graneles sólidos. La superficie que comprende las instalaciones TGN es de 23,7 Ha.

La fecha de inicio de operaciones del terminal para el sitio 1 fue el 2011 y la del sitio 2 en 2024.

Sitio n°1

Está constituido por un muelle mecanizado de 535 metros, por el cual corre una correa tubular de 2.120 THP de capacidad para la descarga de graneles sólidos.

El sitio consta de un cabezo, que es una estructura compuesta por vigas de acero, losa de hormigón armado solidaria a las vigas y pilotes de acero hincados en el sustrato marino. Se estructuró el cabezo de manera tal que sea resistente ante acciones sísmicas severas y las cargas provenientes de las condiciones ambientales y operacionales. La plataforma tiene una dimensión de 138x16 metros, y se encuentra unida al puente de acceso.

El sitio dispone de un duque de alba, 4 postes para el amarre de las naves, y pasarelas de acceso a los postes. El diseño del sitio 1 existente permite la atención de naves de las siguientes características:



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	6 de 51

Descripción	Unidad	Nave Máxima	Nave Mínima
Peso Muerto (DWT)	tons.	85.000	20.000
Desplazamiento Plena Carga	tons.	95.000	30.500
Eslora	mts.	250	180
Manga	mts.	32,5	26,6
Puntal	mts.	18,7	14,4
Calado máximo (cargado)	mts.	14,4	10,3
Calado mínimo (s/lastre)	mts.	6,9	3,2

La operación de descarga de las naves se realiza mediante 2 grúas Liebherr CBG 350 que descargan en 3 tolvas que a su vez alimentan la correa transportadora tubular CV-01 de 810 mts de longitud que lleva la carga hasta la playa en el talud donde está ubicada la torre de transferencia n°1 que a su vez alimenta a la correa transportadora tubular CV-02 de 516 mts de longitud, que lleva la carga hasta la torre de transferencia n°2 que a su vez alimenta a la correa transportadora de la Central que lleva la carga hasta el lugar de acopio.

El alcance queda definido por las instalaciones portuarias para el desembarque de graneles sólidos y su transporte mediante correas transportadoras.

Las estructuras metálicas sumergidas que se encuentren expuestas a la corrosión serán protegidas mediante el uso de protección catódica por medio de ánodos de sacrificio, considerándose como parámetro el aseguramiento de la vida útil de las instalaciones.

El Terminal Marítimo “Terminal Graneles del Norte S.A. (TGN)” fue aprobado ambientalmente para de descarga de graneles según consta en Resolución de Calificación Ambiental 0076/2008 de fecha 18 de febrero de 2008. Las operaciones de este Terminal se registrarán por lo indicado en esta resolución.

Sitio n°2

El sitio está constituido por 2 correas de 391 y 944 mts de largo respectivamente, con una capacidad máxima de embarque de 2.000 TPH.

El sitio consta de una viga cuadrante, los cuales están emplazados sobre pilotes de acero hincados en el sustrato marino. La estructura se construyó resistente a acciones sísmicas y condiciones ambientales y cumple con la función de sostener los rieles por los cuales se desplaza la viga principal del cargador de barcos. El acceso a este es por el cabezo del sitio 1.

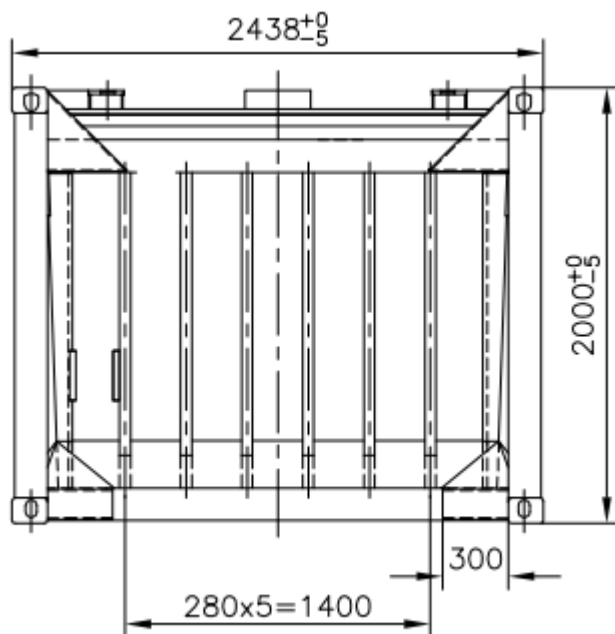
El sitio dispone de 2 duques de alba conectados a la viga cuadrante mediante pasarelas, 2 postes para el amarre de las naves.



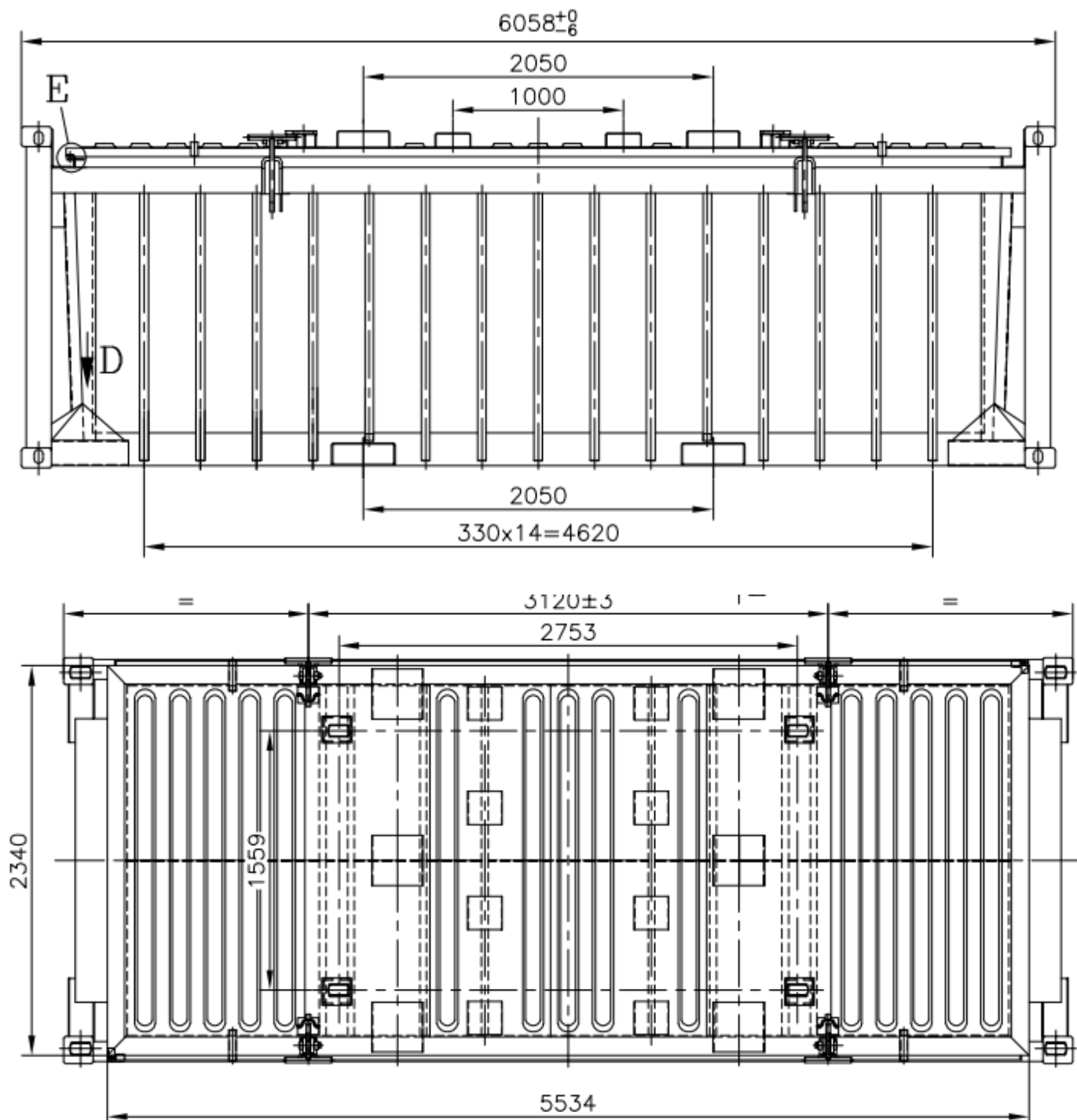
El diseño del sitio permite la atención de naves de las siguientes características:

Descripción	Unidad	Nave Máxima	Nave Mínima
Peso Muerto (DWT)	tons.	76.333	12.744
Eslora	mts.	229,0	138,7
Manga	mts.	36,4	21,0
Puntal	mts.	19,9	11,0
Calado máximo (cargado)	mts.	14,5	8

El granel sólido llegará a las dependencias del terminal a través de contenedores transportados por camiones y trenes. Los contenedores serán del tipo volteables (HHC), de 20 pies, especificado en los siguientes planos



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	8 de 51



Previo a la llegada de los camiones, se debe de agendar según el tipo de faena que realizará en Terminal, a través del sitio Web. Estos pueden ser los siguientes tres:

1. Doble ciclo: Entrega de full y retiro de vacío
2. Entrega HHC full



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	9 de 51

3. Retiro de HHC vacío

El arribo de los camiones será a través del camino existente de Calle Puerto Uno 7100, Mejillones. Al acceder a las dependencias del Terminal, los camiones pasan por un circuito de validación presentando su cédula de identidad con código QR legible, para pasar por báscula con pasarela de inspección visual de los HHC (siendo aprobados o rechazados por un inspector nominado por cliente) y/o camiones vacíos para posteriormente ingresar al sector de estacionamiento. En este sector el conductor será llamado por pantalla y aplicación previamente descargada (explicada en instructivo de la página Web) a que posición del stacking debe ir. Pasará por una barrera identificándose nuevamente con su cédula de identidad con código QR legible, para dirigirse a la zona de stacking pasando por la estación de retiro de piñas en caso de HHC (lugar permitido para descender del camión). Una vez pasada esta estación, el conductor tiene estrictamente prohibido descender. Posteriormente, el camión debe posicionarse en el espacio asignado en la notificación y dependerá de qué tipo de agendamiento se haya realizado el tipo de trabajo que realizará la grúa. Para todos los casos será una posición única en stacking, es decir no se debe de mover el camión hasta completar la faena por la que agendó. Una vez terminada la faena, será avisado por la misma aplicación.

Finalizada la faena, el camión se dirigirá a la zona de postura de piñas del HHC (en este sector el conductor puede nuevamente bajarse del camión a realizar la tarea). Posteriormente el camión pasará por una planta de lavado automática. Finalmente, se dirigirá a sector de báscula de salida e inspección para realizar el último pesaje y retiro de guía de despacho. Para la salida, se tomará la lectura de la cédula de identidad con código QR legible, validando los datos de salida, abriendo la barrera volver a Calle Puerto Uno 7100, Mejillones.

En el caso de los ingresos de trenes, estos deben ser anunciados por la empresa de ferrocarriles según el Artículo 56° y hará el ingreso por la vía existente, pasando por Puerto Angamos.

La distancia que deben tener los contenedores para cada vagón será entregada por TGN a solicitud del usuario

La operación de descarga de camiones/tren comenzará según disponibilidad de las grúas, asignándose las grúas disponibles y/o planificadas para esta faena.

Una vez cumplidas todas las condiciones de los Artículos 19° y 20°, se procederá a ejecutar la maniobra de atraque. El proceso de embarque inicia cuando la o las grúas RMG comienzan el volteo de los HHC en la o las tolvas (1, 2 y/o 3) coordinadas entre sí. La carga es movilizada por la correa CV-101, la cual es subterránea y de longitud de 391 mts, hasta la torre de transferencia 101 (TT101). En esta misma torre existe un cortador de muestras que se puede habilitar dependiendo de los requerimientos del cliente. Este cortador extrae carga en caía libre hasta receptáculos para su muestreo. Después del traspaso del material, a la CV-102 de longitud 944 mts y de forma tubular llega al sector marítimo. La correa CV-102 en su tramo terrestre contiene un pesómetro que puede ser utilizado como medida oficial de embarque.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	10 de 51

La correa CV-102 se conecta directo con el Cargador de barcos, el cual tiene múltiples movimientos, tanto horizontales que permiten alcanzar todas las bodegas, así como verticales que permiten realizar las maniobras de atraque y desatraque sin problemas. Además, se pueden realizar movimientos de la pluma de desplazamiento y contraer para poder trimar la carga, por lo que el ingreso de cualquier tipo de maquinaria a las bodegas de las naves está prohibido. Toda operación del cargador de barcos está pensada en naves aceptadas por diseño de terminal.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	11 de 51

1.3 Velocidades de transferencia.

El sitio 1 tiene una capacidad de descarga de graneles sólidos de 1.500 TPH granulometría entre cero (0) y cincuenta (50) mm de acuerdo con las normas de la ASTM Internacional.

En el sitio 2 la capacidad es de 1.800 TPH nominal, esto para el embarque de graneles sólidos con niveles de humedad entre 7,0% y 9,5%, con granulometría menor a 2mm.

Los Servicios de Transferencia se llevarán a cabo en forma continua durante el año, con excepción del período comprendido entre las 16:00 horas del día 24 de diciembre y la misma hora del día 25 de diciembre, y las 16:00 horas del día 31 de diciembre y la misma hora del día 1º de enero de cada año.

1.4 Habilitación Provisoria del Terminal de Graneles Sólidos CPM

El Puerto considera desde ya conocida por todos los agentes de naves autorizados, y a través de éstos también por todos los armadores de las naves que recalán y recalarán en el Terminal de Graneles Sólidos de CPM, la Resolución C.P.MEJ.ORDINARIO N° 12.600/162 de fecha 18 de noviembre de 2010, distribuida por la Capitanía de Puerto de Mejillones. Tratándose de una habilitación provisoria para un Puerto que inició sus operaciones marítimas en el mes de noviembre del año 2010, la Autoridad Marítima, acorde a las próximas experiencias, podría modificar las condiciones establecidas en tal documento a través de otras Resoluciones. El Puerto da por oportuna y automáticamente conocida por parte de los Agentes de Naves y de los armadores cualquier modificación a dicha Resolución que altere total o parcialmente lo señalado al respecto en estos artículos del ROP, sin necesidad que por tal motivo el Puerto rectifique este ROP ni se deba esperar el tiempo de vigencia de tales modificaciones.

En anexo nº1 Resolución C.P.MEJ.ORDINARIO N° 12.600/162, Y N°12.600/110



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	12 de 51

Capítulo 2. Definiciones e Interpretaciones

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación, en la lectura del presente reglamento significarán lo que se señala en el presente artículo, salvo que expresamente se indique otra cosa:

AAMM: Autoridad Marítima representado por el Gobernador Marítimo, Capitán de Puerto, Inspector nombrado para inspeccionar el área marítima de TGN u otro integrante uniformado de la Armada de Chile para realizar alguna actividad en la Instalación Portuaria

Agente, Agencia, Agente marítimo, Agente de la nave: Persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la Nave en el puerto de su consignación, para lo cual debe previamente acreditarse como tal ante TGN.

Almacenamiento o Acopio: Significará la permanencia y la custodia al interior del Área de Concesión de las cargas de importación o exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de tales servicios.

Amarre: Significa la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.

Armador: Es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la Nave, que la explota y expide en su nombre. Se presumirá que el propietario o los copropietarios de la nave son sus armadores, salvo prueba de lo contrario.

Artefacto Naval: Es todo artefacto que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

ASTM: American Society for Testing and Materials - Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.

Autoridad Marítima: El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Calado de Arribo: Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su atraque en el sitio.

Calado de Zarpe: Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su desatraque del sitio.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	13 de 51

Capitán: Es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

Carga a Granel: Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga Peligrosa: Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Consignatario: es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del transportador.

Compañía Portuaria Mejillones S.A.: La sociedad anónima del mismo nombre, debidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile, R.U.T. N° 96.789.280-7 domiciliada en Avenida Longitudinal 5.500, Mejillones, Región de Antofagasta.

Complejo Portuario Mejillones S.A. o CPM: es una empresa filial de Codelco Chile, que ha entregado a Compañía Portuaria Mejillones S.A. la concesión para la construcción, operación y comercialización del Terminal 1.

Declaración de Destinación Aduanera: Documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación u otra destinación.

D.U.S (Documento Único de Salida): Documento a través del cual la Aduana certifica la salida legal de las mercancías al exterior. Es elaborada por el Agente de Aduanas y legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Despacho de Nave: Conjunto de tareas y acciones orientados a despachar administrativamente una nave desde el puerto, hasta dejarla en condiciones de zarpar.

Desamarre: Significa soltar las espías, que aseguran una nave al frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

Dólar: Moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

Embarcador o Cargador: Toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa de Muellaje: Persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	14 de 51

Empresa Ferroviaria: La entidad que opera la vía férrea y/o trenes en las instalaciones del terminal.

Estación de Prácticos: Oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las agencias de naves registran las recaladas de las naves de su representación.

E.T.A. (Estimated Time Of Arrival): Es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

E.T.D. (Estimated Time Of Departure): Es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

Evento de Fuerza Mayor:

Fuerza Mayor significa, de acuerdo al artículo 45 del Código Civil, el imprevisto que no es posible resistir, incluyendo y no limitado a:

- a) guerra, hostilidades (declaradas o no declaradas), invasión, conflicto armado o actos del enemigo extranjero, en todos los eventos dentro de Chile y comprometiendo al país;
- b) rebelión, revolución, tumulto o insurrección (incluso para evitar toda duda, terrorismo) que cause daños físicos y entorpecimientos a largo plazo, en todos los eventos dentro de Chile;
- c) explosión nuclear, contaminación radioactiva o química o radiación ionizadora, a menos que la fuente o causa de la contaminación o radiación haya sido llevada al área de las Instalaciones de Embarque o cerca de esos lugares TGN o cualquiera otra persona de la cual sean responsable TGN;
- d) ondas de presión provocadas por un avión u otros dispositivos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas o por objetos dejados caer desde un avión;
- e) hechos de la naturaleza (incluyendo terremotos, maremotos, tsunamis, tormentas, inundaciones, huracanes y tornados o cualquier otro) que produzcan efectos que hagan insuficientes las condiciones de diseño para resistirlos;
- f) huelgas, legales o no, de trabajadores o paros ilegales que se produzcan ya sea del personal de TGN y sus subcontratistas o personas de las cuales éstas sean responsables, así como cualquier clase de disturbios sociales, paros generales;
- g) acto de autoridad ejercido por funcionarios públicos, imposibilidad de contar con medios de transporte adecuados para el personal, bloqueo de rutas, así como cualquier otro hecho que impida o afecte la prestación de los servicios;
- h) pandemias que afecten la operatividad y continuidad de los servicios contratados; y

Sin limitación de lo anterior, la interrupción total del transporte terrestre y ferrocarril hacia las Instalaciones de Embarque producida por un accidente repentino, una falla en el sistema de transporte, o un desastre natural, no originado por un acto de omisión o negligencia por parte de TGN o de cualquiera persona de las cuales estas sean responsables.

Frente de Atrake: es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	15 de 51

el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.

HHC: Contenedor de tipo volteable, también nombrado como rotainer.

ISPS: International Ship and Port Facility Security Code – Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Manifiesto: es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la agencia de naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a desembarcarse.

Marejada: Es un movimiento fuerte de olas en las zonas costeras, causado por el viento local o por un viento generado en otra parte del océano. Las AAMM pueden cerrar el puerto en caso de que esta sobrepase los niveles máximos según la resolución operativa.

Nave: Es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

Normas Legales: Cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

OCR: Optical Character Recognition - Reconocimiento Óptico de Caracteres.

Permanencia de la Nave: Corresponde al período de ocupación física de una nave en un sitio de atraque, contabilizado desde que se instala la primera amarra de la nave en la estructura del terminal hasta que se larga la última espía en la operación de desatraque de la nave.

Piña: sistema de sujeción móvil que permite fijar un contenedor a una superficie para transportarlo de manera segura, también conocido como Twistlock.

Planificación Naviera: Es la unidad dedicada a la asignación y programación de naves en los sitios de atraque del Terminal.

Plano de Estiba: Documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los tonelajes respectivos.

PPI: significa el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("Producer Price Index-Item: Finished goods less food and energy" (not seasonally adjusted), Series ID: WPUFD4131; Base Date 8200", primera publicación, publicado por el "Bureau of Labour Statistics" de los Estados Unidos de América.

Recalada: Es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.

SEA: Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	16 de 51

SMA: Superintendencia de Medio Ambiente

Registro Internacional de la Nave: Número de inscripción de la nave de la casa registradora "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.

Romaneó: Conjunto de actividades destinadas al pesaje de vehículos de carga, con el objeto de obtener la diferencia de pesos entre su ingreso y su salida

RMG: Rail Mounted Gantry Cranes - Grúas Pórtico Montadas Sobre Rieles

Servicios: Significa cualquier tipo de prestación u atención que se brinde dentro del Terminal.

Stacking: Patio de acopio y almacenamiento contenedores en el Terminal.

Tarifa: Es el precio unitario, expresado en Dólares por unidad sobre la base de servicios prestados en el Terminal, y que éste puede cobrar por el uso de la infraestructura y sus accesorios. Las definiciones y/o unidades de cobro se encuentran en la Sección N°2X del Reglamento de Operaciones Portuarias, sección identificada como "Descripción de Servicios Portuarios".

Tiempo de Ocupación: con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual esa nave permanece en el Frente de Atraque, que comienza en el momento en que tal nave amarra la primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la nave suelta la última espía al momento de desatraque del Frente de Atraque.

Transportador: es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador o embarcador.

Tonelaje: es el peso bruto, expresado en toneladas métricas.

Capítulo 3. Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTICULO 1º

El objetivo del presente ROP es regular la relación entre TGN, los clientes y usuarios de los servicios que éste presta, así como consignar en el manual la identificación y aplicación de tales servicios y los procedimientos que rigen su prestación en el Terminal Marítimo.

ARTICULO 2º

TGN proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por él establecidos. En consecuencia, los clientes y usuarios que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones. Cuando los soliciten, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos. De igual forma, podrán desistirse de ellos en los términos que TGN fije.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	17 de 51

Los servicios que sean solicitados por los clientes y usuarios deberán planificarse y registrarse.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las condiciones especiales que hayan podido pactarse por escrito entre TGN y los clientes, en cuyo caso, este Reglamento regirá en forma supletoria a las estipulaciones contractuales.

ARTICULO 3º

TGN asegura el derecho no discriminatorio de recepción y atención en el Terminal Marítimo de cualquier nave con carga a granel, en la medida que éstas y sus agentes representantes cumplan cabalmente las disposiciones del presente reglamento.

Para tal efecto, la prestación de los servicios y la planificación de las operaciones estarán coordinadas por TGN sobre la base de la comunicación permanente entre las partes, es decir, entre TGN y sus clientes o quien los represente.

Mediante la acción descrita en el párrafo anterior, se coordinará la nominación de las naves por parte del cliente o representante, aceptación o rechazo a dicha nominación por parte de TGN, asignación de sitio de atraque y la programación de atraque de naves, la planificación de las faenas, y cualquier otra actividad derivada de los servicios principales.

ARTICULO 4º

Las normas del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), la Capitanía de Puerto de Mejillones, y de los demás órganos del Estado de Chile, y de las leyes, reglamentos, resoluciones o instrucciones impartidas por éstos. Del mismo modo, también serán aplicables los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Chile relativos al comercio, navegación, puertos y demás actividades relacionadas con éstas.

Sin perjuicio de la reglamentación de las autoridades marítimas en materia de seguridad, la empresa está facultada para establecer los requisitos y exigencias adicionales que estime necesarias y convenientes para la adecuada seguridad de las personas y de la carga en el puerto y sus instalaciones, siendo todo personal que ingresa a TGN responsables de adoptar todas las medidas conducentes a satisfacer dichos requerimientos.

ARTICULO 5º

Terminal Graneles del Norte S.A. será responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las normas del Código ISPS en cuanto a sus propias operaciones.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	18 de 51

Capítulo 4. Administración de las Instalaciones Portuarias

4.1 Administración

ARTICULO 6º

Terminal Graneles del Norte S.A. tiene a su cargo la administración y operación de las instalaciones del Terminal de Graneles Secos del Complejo Portuario Mejillones, hasta el año 2044.

En el anexo nº2 se adjuntan los datos de las personas de contacto en el Puerto para casos de emergencia.

ARTICULO 7º

Terminal Graneles del Norte S.A. podrá subarrendar parcialmente instalaciones, edificios y/o espacios, pero sólo con previa autorización escrita de CPM. El Puerto velará en todo momento por el correcto uso y el mantenimiento de las instalaciones, edificios y/o espacios entregados a terceros en arriendo.

ARTICULO 8º

Terminal Graneles del Norte S.A. podrá entregar al arrendatario los servicios de agua y electricidad de acuerdo con las tarifas establecidas en su "Libro de Tarifas" además del costo de habilitación de los servicios requeridos. Para el caso puntual del agua el suministro estará sujeto a la capacidad de producción de la planta, pudiendo TGN fijar a su requerimiento una cuota por usuario.

Para los servicios de comunicaciones de voz, datos e imagen, cada usuario velará por el suministro al interior de las instalaciones entregadas en arriendo, previa coordinación y aprobación del Puerto.

4.2 Utilización de Áreas Comunes y Operacionales

ARTICULO 9º

Terminal Graneles del Norte S.A., como único administrador del Terminal de Graneles Sólidos de CPM, velará en todo minuto por el correcto uso de las áreas comunes identificadas como caminos de acceso y zonas de estacionamiento al interior del Terminal. Toda área que no se encuentre dentro de la calificación anterior corresponde a áreas operacionales o administrativas, las cuales requieren de autorización expresa de ingreso por parte de TGN.

ARTICULO 10º



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	19 de 51

- a) En el caso que algún usuario sea sorprendido dando un mal uso a las áreas comunes o que cometa alguna infracción al interior de éstas, el Puerto se reserva el derecho de impedir el acceso del vehículo, camión y/o persona al interior de las instalaciones del Terminal identificado con el hecho.
- b) Está estrictamente prohibido alimentar perros vagos dentro de los recintos portuarios. Esta disposición es amplia dentro de todo el recinto portuario. El Puerto se reserva el derecho de notificar al Servicio Agrícola y Ganadero ante el incumplimiento de esta disposición ya que la acción está regulada por ese Servicio, y el Capitán, la nave o cualquier personal que incumpla esta norma quedan expuestos a multas o expulsiones del Terminal.

4.3 Normas para el uso de las vías de Circulación

ARTICULO 11º

Terminal Graneles del Norte S.A. ha dispuesto de todo tipo de señalizaciones en sus recintos, las cuales deben ser respetadas rigurosamente tanto por los usuarios y/o visitas del Terminal, como también por trabajadores propios y colaboradores.

Los vehículos que transiten al interior de las instalaciones del Terminal sean estos livianos o de carga, propios o de externos, deberán respetar en todo momento las normas que indica la Ley 18.290 (Ley de Tránsito) y la Circular 031/004 (Disposiciones de Seguridad para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a Bordo de los Buques).

Los tipos de señalización existentes en el Puerto pueden identificarse como:

- Señalización de Transito
- Señalización Preventiva y/o de Seguridad
- Señalización Reglamentaria e Informativa
- Demarcaciones

4.4 Permiso de Ingreso y Estadía de Vehículos

ARTICULO 12º

Todo vehículo menor o vehículo de transporte que ingrese a las instalaciones del Terminal se deberá someter al control por parte del personal de seguridad de la instalación en la puerta de acceso o dentro de las instalaciones y a la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos, las vías de circulación y las áreas de operación.

ARTICULO 13º



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	20 de 51

Todo vehículo que permanezca dentro del recinto portuario por más de un día, salvo que sea por causas operacionales justificadas, estará sujeto al pago por los servicios de parqueo al interior de las instalaciones.

Estarán exentos de dicho cobro todos aquellos vehículos que excedan el período indicado debido a cualquiera de las siguientes razones:

- Aforo físico del Servicio Nacional de Aduanas.
- Fumigación o alguna disposición de la autoridad de control fitosanitario que prohíba la salida.
- Razones de seguridad dispuestas por la Autoridad Marítima.
- Razones atribuibles a TGN.
- Contar con autorización expresa de TGN para su permanencia.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	21 de 51

ARTICULO 14º

Terminal Graneles del Norte S.A. podrá otorgar la autorización anual, mensual o diaria para el ingreso de vehículos a sus recintos. El permiso temporal, debe ser solicitado al Puerto por la empresa o persona interesada.

Los vehículos deberán dar estricto cumplimiento a las normas internas de tránsito que el Puerto determine, sea reglamentariamente y/o a través de señalización. Los vehículos y sus chóferes serán responsables de transitar en las áreas habilitadas de tránsito, con la debida precaución, tomando en consideración que se trata de un recinto de trabajo y de tránsito de maquinarias.

La acreditación tendrá vigencia de 1 año desde la solicitud, sin embargo, la duración del permiso tendrá la extensión que el Terminal estime conveniente.

El otorgamiento de autorización no faculta al usuario a hacer ingreso al Terminal, esto lo determina la vigencia del permiso.

Será responsabilidad de cada usuario solicitar el o los permisos del caso con un mínimo de 48 horas para el ingreso.

ARTICULO 15º

Quienes soliciten el permiso, deberán entregar los siguientes antecedentes al Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.

- La cantidad de vehículos y su identificación (tipo de vehículo, marca, modelo año de fabricación y patente).
- La indicación de las labores que motivan el ingreso a los recintos portuarios.
- La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

Además, el interesado deberá presentar una fotocopia de la revisión técnica del vehículo y completar una hoja de datos del vehículo proporcionada por Terminal Graneles del Norte.

4.5 Permiso de Ingreso de Personas

ARTICULO 16º

Terminal Graneles del Norte S.A. a través del Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias otorgará la autorización para el ingreso y circulación permanente o provisoria de personas dentro de los recintos portuarios.

Toda persona estará sujeta al sistema de control de las personas en las puertas de acceso.

Este servicio se otorga al personal que pertenezca a las empresas concesionarias, arrendatarias, operadoras, Agentes de Naves y sus empleados, los Agentes de Aduana y sus empleados.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	22 de 51

En cuanto a los trabajadores portuarios, las credenciales para dichos accesos serán otorgadas por la empresa que el Puerto ha nominado como responsable de ejecutar los servicios portuarios de movilización de carga, así como el registro físico y documental del ingreso y egreso de la carga, “Servicios Marítimos y Transportes Limitada”, también conocido como Ultraport. El Puerto contará, para sus registros, con copia de las listas del personal de planta, así como del personal eventual que ingresará en cada turno.

En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar:

- La identificación de la empresa responsable.
- La identificación personal.
- Las labores a desarrollar al interior de los recintos portuarios.
- Persona de contacto

Además, el interesado deberá presentar su cédula de identidad y/o pasaporte en caso de extranjeros.

Asimismo, deberá completar una hoja de datos personales proporcionada por TGN.

Se entiende que toda persona que ingresa a los recintos portuarios lo hace a su propio riesgo y para ello, además, lo hará utilizando todos los elementos de seguridad personal necesarios y advertidos según la señalización del Puerto en la zona de las puertas de acceso. Como también lo señala expresamente el Reglamento Especial de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para Empresas Colaboradoras y Sub-Contratistas. Dicho reglamento se anexa como parte integrante de este ROP.

En particular, toda persona que haga ingreso a TGN acepta las políticas de control de Alcohol y Drogas (A&D) del Terminal, lo que puede incluir la toma aleatoria o mandatoria de exámenes para dichos fines.

Capítulo 5. Servicios

5.1 Muellaje

5.1.1 Muellaje a la nave

5.1.1.1. Solicitud del Servicio de Muellaje

ARTICULO 17º

En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las naves y artefactos navales para los que se solicite este servicio deberán contar con un agente de naves.

El agente de naves, según la normativa vigente en la materia, tiene la representación del dueño, armador o capitán de la nave; en consecuencia, tan sólo por solicitar a TGN la atención de una nave, aquél se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos subsecuentes relacionados con la atención de su nave.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	23 de 51

Por tanto, será el agente de naves quien deberá presentar el anuncio y la solicitud del servicio a la TGN; y sólo podrá hacerlo respecto de las naves de su representación.

ARTICULO 18º

La solicitud del servicio y cualquier actualización o modificación posterior, como su desistimiento se podrán realizar en todo horario, a través de correo electrónico, lo que se será revisado por TGN y aprobado en la medida que sea factible.

ARTICULO 19º

La nave y agencia deben ser anunciadas 10 días hábiles previo a su arribo.

La información básica que deberán entregar las agencias de naves al presentar la solicitud es la siguiente:

1. El nombre y el Registro Internacional de la Nave (Nº IMO), el año, la eslora máxima, el Tonelaje de Registro Grueso, el Calado Máximo, el calado de arribo y zarpe, y el calado aéreo, según corresponda al Sitio en que solicita el servicio. Esta información deberá corresponder a la indicada en el "Lloyd's Register of Shipping", de Londres. En caso de una Nave que no esté en dicho registro, la Agencia de Naves deberá presentar un "Certificado de Arqueo".
2. *General Arrangement Plan* y el *Capacity Plan* de la nave.
3. Sitio al que se solicita atracar.
4. ETA de la nave.
5. Fecha y hora en que se requiere el atraque (en caso de ser distinto de la E.T.A.).
6. Características de la nave Ship Particulars.
7. Manifiesto Chileno de carga de exportación e importación de la nave.
8. Listado de la tripulación que se encuentra en la nave.
9. Fotos de las bodegas en vacío.
10. Planos de Estiba y Desestiba.
11. Lista de carga peligrosa de acuerdo con normas de DGTM.
12. Información de facturación a los servicios a la nave y a la carga.
13. Otros antecedentes, de acuerdo a procedimientos ISPS de la nave.
14. Charter (En caso de que aplique)
15. SMC
16. ISSC
17. P&I
18. H&M
19. IMSBC
20. Con un mínimo de 24 horas de anticipación al atraque, tener la secuencia de embarque/descarga firmada por capitán

ARTICULO 20º

La información básica que deberá entregar el cliente antes del inicio de la operación es la siguiente:



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	24 de 51

1. DUS embarque o DIN en caso de descarga; ambos visados
2. HDS del granel a transferir
3. En caso de embarque, bodegas aprobadas por inspector del cliente, realizado con nave a la gira
4. En caso de embarque, muestreo previo de 72 horas previo a la transferencia
5. Autorización de cliente para iniciar operaciones

Esta información se deberá entregar en un plazo mínimo de 48 horas previo a la transferencia para que este proceso no se vea afectado.

ARTICULO 21º

Una vez que el cliente ha nominado una nave y solicita aprobación, para que esta amarre en este Terminal, TGN se pronunciará al respecto. Si la respuesta es positiva, la agencia naviera nominada tomará contacto con TGN para anunciar la nave, entregar la información detallada en el Artículo 19º, a fin de que éste mantenga siempre actualizada la información referida a la ETA de la nave, así como los demás datos de la solicitud.

En caso contrario, TGN comunicará al cliente los aspectos por los cuales la nave no es aceptada.

ARTICULO 22º

Terminal Graneles del Norte S.A., una vez recibidas las solicitudes, realizará la programación del atraque de las naves solo respecto de aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de la información señalada en los artículos anteriores y que las naves referidas hayan sido aceptadas por el Terminal. Los amarradores en caso de ser requeridos también serán coordinados por el Terminal.

En el evento que dos naves presenten una misma ETA y cumplan todos los requerimientos de los Artículos 19º y 20º, y ambos cuenten con la totalidad de la carga en el terminal TGN determinará el orden de atraque, e informará a los involucrados con la finalidad de evitar controversias.

Cualquier atraso previo al inicio de las maniobras es responsabilidad del solicitante y no de TGN.

ARTICULO 23º

El criterio de programación y asignación de frentes de atraque será por orden de arribo (E.T.A) de las naves para cualquiera de los sitios en la medida que se hayan cumplido las condiciones de los Artículos 19º y 20º, además de la totalidad de la carga dentro del terminal.

En el evento que TGN esté cerrado por factores climáticos y/o un Evento de Fuerza Mayor, se mantendrá el orden de prioridad de atraque.

El Puerto dará normalmente prioridad de atraque a las naves comerciales sobre otras tales como navales, científicas, pesqueras y otras que no realicen transferencia de carga.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	25 de 51

ARTICULO 24º

La programación del atraque de naves podrá ser alterada por el Puerto por razones de defensa nacional o seguridad, debidamente calificadas por la Autoridad Marítima.

ARTICULO 25º

Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 23º y 24º, en aras de la optimización del uso de los sitios de atraque y de la eficiencia en la prestación de los servicios portuarios, el Puerto podría establecer otros sistemas de prioridad de atraque para las naves en consideración a sus características, regímenes de recaladas o en atención al tipo o volúmenes de carga que transfieren. Se informará oportunamente a los usuarios acerca de estos nuevos sistemas de prioridad y sobre la forma de acceder a estas.

ARTICULO 26º

La programación tendrá por objeto asignar a cada nave que cumpla los requerimientos el periodo de utilización más próximo a su fecha y hora de atraque requerida en el sitio especificado. TGN comunicará y actualizará el resultado de dicha programación vía electrónica de acuerdo a que se cumplan todos los requisitos previos al atraque, especificados en los Artículos 19º y 20º.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	26 de 51

ARTICULO 27°

El armador, agente de nave y/o consignatario (solicitante) podrá desistir del servicio de amarra, desamarra o shifting solicitado siempre y cuando se avise con cinco horas de anticipación.

Cuando ocurra que alguna solicitud programada no se lleve a cabo por parte del solicitante y no se haya desistido formalmente dentro de los horarios establecidos se aplicara el cobro completo de la maniobra.

5.1.1.2. Contenido y Descripción del servicio de Muellaje

ARTICULO 28°

El servicio de Muellaje a la Nave consiste en la provisión a la nave de la infraestructura de un sitio o frente de atraque y sus accesorios. Se otorga a los armadores o sus agentes de naves representantes e incluye todas las actividades y recursos que TGN estime convenientes para su prestación. Los sitios de atraque tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de embarque y descarga por lo que las naves atracadas a ellos aceptan y se obligan a que dichas faenas se realicen conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

El servicio se prestará a todas las naves y artefactos navales que hacen uso de los sitios de atraque. El muellaje, como tal, se inicia en el instante de pasada de la primera espía de amarra de la nave, en cualquiera de los dispositivos de sujeción con que cuenta el terminal, y concluye cuando se larga la última espía de amarra respectiva. El período así definido se denomina Permanencia de la Nave.

La unidad de cobro será metro – eslora - hora.

ARTICULO 29°

TGN mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente. En caso de que la Capitanía de Puerto o AAMM decrete la condición de Puerto cerrado y la nave deba salir a la gira, el servicio se dejará de cobrar cuando se suelte la última espía.

ARTICULO 30°

El servicio de Muellaje a la Nave incluye:

- Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, además de conservar limpio el fondo del mar en el área de atraque.
- Disponer de dolphins de apoyo y de amarre, duques de alba, postes de sujeción, defensas de costado, boyas u otros elementos que TGN estime necesarios, en conformidad a la normativa de la autoridad competente.

ARTICULO 31°

Para todos los efectos de la operación de atraque y permanencia de las naves, el usuario/cliente cumplirá cabalmente lo establecido en la respectiva resolución de la



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	27 de 51

Autoridad Marítima, que certifica la seguridad de operación del Terminal Marítimo Terminal Graneles del Norte S.A.

Asimismo, Terminal Graneles del Norte S.A. exigirá a las naves, sus agentes y/o representantes, cumplir con las disposiciones emanadas de la Autoridad Marítima y que se registran en la Resolución de Habilitación de Terminal Marítimo vigente.

5.1.2. Amarradores en tierra sitio n°1

ARTICULO 32°

El servicio de amarradores en tierra consiste en la recepción o entrega de las espías de la nave directamente desde o hacia la lancha, o desde o hacia el remolcador, y/o desde y hacia la nave y colocarlas o soltarlas en/desde las bitas correspondientes del muelle y/o poste de amarre del Puerto, normalmente según las instrucciones del Práctico de Bahía. La tarifa se aplica por cada faena.

ARTICULO 33°

El servicio de amarradores en tierra será coordinado y realizado por el Terminal, a solicitud del cliente o quién este designe como representante (agencia naviera) y deberán estar disponibles según los requerimientos de la AAMM para las maniobras de atraque, corrida y desatraque.

5.1.3. Amarradores a bordo sitio n°1

ARTICULO 34°

El servicio de amarradores a bordo consiste en la recepción o entrega de las espías de la nave directamente desde o hacia la lancha, o desde o hacia el remolcador, y/o desde y hacia la nave, normalmente según las instrucciones del Práctico de Bahía. La tarifa se aplica por cada faena.

ARTICULO 35°

El servicio de amarradores a bordo será coordinado y realizado por el Terminal, en función de la solicitud formal de la agencia naviera a cargo de la nave y deberán estar disponibles según los requerimientos de la AAMM para las maniobras de atraque, corrida y desatraque. Cualquier costo que no sea atribuible a la gestión y operación de TGN serán de cargos de la agencia.

5.1.4. Amarradores sitio n°2

ARTICULO 36°

El servicio de amarradores del sitio n°2 consiste en la recepción o entrega de las espías de la nave directamente desde o hacia la lancha, o desde o hacia el remolcador, y/o desde y hacia la nave, normalmente según las instrucciones del Práctico de Bahía. La tarifa se aplica por cada faena.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	28 de 51

ARTICULO 37°

El servicio de amarradores del sitio² será coordinado y realizado por el Terminal, en función de la solicitud formal de la agencia naviera a cargo de la nave y deberán estar disponibles según los requerimientos de la AAMM para las maniobras de atraque y desatraque.

Cualquier costo que no sea atribuible a la gestión y operación de TGN serán de cargos de la agencia.

5.1.4. Medición de Calados

ARTICULO 38°

El servicio de medición de calados incluye el personal y el equipamiento para emisión del certificado. La unidad de cobro será USD por faena.

ARTICULO 39°

La Agencia de la Nave será la responsable de solicitar el servicio de medición de calados, y la coordinación y prestación del servicio será realizada por el Terminal o a quien este designe, y deberán estar disponibles según los requerimientos de la AAMM para las maniobras de atraque, corrida y desatraque.

5.1.5. Replanificación Naviera

ARTICULO 40°

Este servicio consiste en replanificar las asignaciones de las naves, la replanificación de las operaciones dentro del Terminal y cualquier otra actividad que se vea afectada por el desistimiento de la solicitud de servicio.

El Servicio de Replanificación Naviera se aplicará a los Usuarios, Agentes de Naves, Armadores o sus Representantes que se desistan de solicitudes de sitios y servicios habiéndose vencidos los horarios consignados en sección 7 "Normativas de Prestaciones a las Naves"

En caso de que la replanificación perjudique a otro usuario, el Terminal cobrará a modo de multa perjuicio.

Unidad de cobro: Valor por día o porción de este.

5.1.7. Reforzamiento de Espías

ARTICULO 41°

Este servicio es mandatorio si no se cumple con la resolución de operaciones o las espías presentan un inminente riesgo de corte, TGN activará este servicio por seguridad. También se puede prestar a solicitud del Capitán de la Nave o Agente, en cuyo caso el servicio deberá ser solicitado con 4 horas de anticipación a TGN mediante comunicación vía correo



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	29 de 51

electrónico a operacionestgn@puertoangamos.cl y JefeTerminalTGN@ultraport.cl, las cuales quedarán evidenciadas en la Relación de Hechos.

Unidad de cobro: por evento

5.2 Transferencia de Graneles

5.2.1 Solicitud del Servicio de Transferencia

ARTICULO 42º

En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las cargas para los que se solicite este servicio deberán ser operadas por empresas autorizadas por la Autoridad Marítima; en el caso de este Terminal Marítimo, podrán ser operadas sólo por Terminal Graneles del Norte S.A.

El Servicio de Transferencia consiste en la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario en el sitio o frente de atraque de TGN, para las faenas de descarga y/o embarque de graneles sólidos. Este servicio se prestará a todas las naves que hagan uso del sitio de atraque.

Se hace presente que el alcance del servicio de transferencia antes indicado, dependerá y corresponderá a lo convenido explícitamente para aquellas cargas sujetas a contratos de prestación de servicios portuarios entre Puerto y el consignatario de la carga o usuario en general.

ARTICULO 43º

El servicio de transferencia se realiza en forma continua, en tanto la Capitanía de Puerto o Autoridad Marítima no decreta Puerto cerrado u otra disposición de la Autoridad Marítima o Autoridad competente que impida la prestación de este servicio.

ARTICULO 44º

El servicio de transferencia se inicia en el instante en que se descarga la primera palada o se deposita la primera carga en la bodega. A partir de ese momento y hasta que se haya transferido la totalidad de la carga.

ARTICULO 45º

La información básica que deberá entregar la agencia de naves al presentar la solicitud es la siguiente:

1. La identificación de la nave.
2. Tipo de carga y tonelaje.
3. Fecha y hora en que se solicita la operación de transferencia de la carga.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	30 de 51

4. El tipo de destinación aduanera (importación, exportación, cabotaje).

Esta información deberá ser coherente con la que debe ser presentada por el agente de la nave para la solicitud del servicio de muellaje consignada en los Artículos 19° y 20°.

ARTICULO 46°

La agencia de naves deberá presentar, con a lo menos cinco días de anticipación al atraque programado, la una copia del "Plano de Estiba" y TGN trabajará en base a esa información, para presentar el plan de embarque/descarga.

La agencia debe presentar la secuencia firmada 24 horas antes del atraque de la nave.

ARTICULO 47°

Luego de recibida la solicitud del servicio y los antecedentes indicados, TGN establecerá su programa de operación, para ejecutar las faenas y, asimismo, determinará los recursos necesarios para la operación, según lo informado por el requerimiento en la solicitud del servicio.

Establecido el programa, TGN determinará el flujo de desembarque o embarque, dando cumplimiento al plan de transferencia acordada con el piloto o capitán de la nave.

ARTICULO 48°

El cliente o usuario será informado por Terminal Graneles del Norte S.A. de todas estas diligencias para efectuar en forma coordinada la operación entre las partes.

5.2.2 Contenido y Descripción del Servicio de Transferencia

ARTICULO 49°

El servicio de Transferencia consiste en la provisión de la infraestructura de un sitio de atraque, plataformas de muelle, explanadas de respaldo y equipamiento para las faenas embarque y descarga de graneles, e incluye todas las actividades y recursos que el terminal estime convenientes para su prestación. La unidad de cobro será por cada tonelada transferida.

ARTICULO 50°

Dependiendo de las condiciones estipuladas en los contratos de transporte respectivos, el servicio de Transferencia se presta a las agencias de naves que tengan la representación de las naves, o directamente a los dueños de las cargas.

ARTICULO 51°

El servicio de Transferencia incluye las siguientes actividades e involucra los recursos que se indican:

- Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, utilizadas en la movilización de carga entre la nave y el sitio y viceversa.
- Disponer de personal especializado para la organización y supervisión de las operaciones de embarque y descarga y la manipulación del equipamiento.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	31 de 51

- Proveer infraestructura y equipamiento adecuado para efectuar las operaciones de transferencia de la carga de forma segura a los personas, medioambiente y activos.
- Realizar el conjunto secuencial de las siguientes actividades:
 - Analizar y cumplir el plan de carga/descarga de la nave, acordado con el piloto de la nave.
 - Disponer las operaciones de conexión y desconexión del equipamiento y accesorios.
 - Efectuar la transferencia de la carga.
 - Llevar registros de la prestación del servicio.
 - Completar la relación de hechos (SOF).
 - Expedir los documentos formales utilizados para dejar constancia del embarque de la carga.

5.3 Permanencia de módulos transportables

ARTICULO 52°

Permanencia de Módulos Transportables: Derecho a ubicar un equipo o contenedor en área de apoyo. La unidad de cobro será por área efectiva de uso en m²/día.

5.4 Almacenamiento y acopio de contenedores en stacking

ARTICULO 53°

Corresponde al almacenamiento por un período de tiempo de contenedores para la espera de la nave en que su carga deberá ser embarcado y posteriormente retirada la unidad. El tiempo máximo de permanencia es de 10 días hábiles desde que finaliza el embarque. La unidad de cobro es tarifa por cada día de sobre estadía en zona de stacking.

5.5. Recepción de Carga

5.5.1. Área de Control de Acceso/Salida

ARTICULO 54°

Ubicada en el acceso de TGN, tiene por objeto desarrollar las actividades asociadas al control de ingreso/salida de cargas, personas y equipos, del recinto Portuario. Esta área se encuentra a un costado de la garita de acceso principal a TGN. Dentro de las actividades a realizar en esta área, se pueden mencionar:

- Control acceso/ vehículos mayores.
- Registro fotográfico de la carga que ingresa
- Pesaje de vehículos
- Otros servicios.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	32 de 51

5.5.2. Recepción de graneles sólidos desde camiones

ARTICULO 55°

Este servicio comprende las siguientes actividades:

- Recepción de concentrado en contenedores de 20 pies HHC en Terminal Graneles del Norte vía camión.
- Paso por portal OCR para la toma de fotografías y confirmación de los contenedores recibidos.
- Pesajes respectivos para determinar el peso de la carga y posterior a embarque.
- Almacenamiento y acopio de contenedores en stacking.
- Transferencia de carga
- Postura de contenedor vacío en camión.
- Lavado superficial de contenedores despachados por camión.

Unidad de cobro: USD por tonelada transferida.

5.5.3. Recepción de graneles sólidos desde trenes

ARTICULO 56°

Este servicio comprende las siguientes actividades:

- Recepción del tren con concentrado en contenedores en Terminal Graneles del Norte.
- Paso por portal OCR para la toma de fotografías y confirmación de los contenedores recibidos.
- Almacenamiento y acopio de contenedores en stacking.
- Transferencia y embarque de concentrado de cobre en bodega de la nave a través de Cargador de barcos.
- Postura de contenedor vacío en tren.
- Lavado de contenedores vacíos en tren. Paso por portal OCR para la toma de fotografías y confirmación de los contenedores despachados.

Unidad de cobro: USD por tonelada transferida.

5.5.4 Agendamiento

5.5.4.1 Acceso de camiones

Acceso de vehículo de carga TGN

Todo vehículo de carga, que quiera hacer ingreso a TGN para realizar algún tipo de operación deberá contar con su respectiva inscripción en el sistema web de agendamiento habilitado por el terminal. Esta acreditación exige completar toda la información solicitada en dicho portal, incluyendo datos completos del chofer y su respectivo camión, tipo de faena a realizar, información de la carga, además de fecha, turno y rango de horario.

a) Agendamiento y plazos de inscripción

Será responsabilidad del coordinador de transporte o quien solicite la faena a TGN, realizar las inscripciones para cada tipo de faena de sus choferes dentro de los plazos que se encuentran estipulados en el Manual de Usuario, disponible en la página web de TGN.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	33 de 51

b) Información mínima para agendamiento

La emisión y correcta digitación de la respectiva información en los sistemas de Aduana y puerto será responsabilidad de los siguientes actores, según corresponda el caso.

- Coordinador de transporte
- Agencia de aduana
- Cliente

c) Cumplimiento de agendamientos

La cantidad de inscripciones ingresadas por cada coordinador deberá reflejar la realidad de la operación, con el claro objetivo de que TGN pueda coordinar los recursos necesarios para atender la demanda en base a dichas inscripciones.

La inscripción en fecha, turno y rango horario corresponde al horario de presentación que debe ser cumplido por el transporte, y no será responsabilidad de TGN el no ingreso del transportista por incumplimiento de este último punto.

TGN realizará revisiones y auditorías de cumplimiento de esta disposición por parte de las empresas usuarias del sistema, y en caso de detectar un mal uso de esta podría sancionar al infractor con el bloqueo temporal de las cuentas involucradas en faltas.

d) Ingreso y permanencia

Los camiones podrán permanecer al interior de zona de estacionamiento siempre y cuando cuenten con faenas planificadas en el corto plazo (mismo turno de ingreso o el siguiente), por ende, este espacio no debe ser considerado como un sector de estacionamiento. TGN podrá solicitar el abandono de todo camión que se encuentre estacionado sin fundamento operativo y que de alguna forma esté bloqueando el flujo y óptimo funcionamiento de los carriles para ingreso al stacking. Y a su vez, TGN tiene establecido como tiempo máximo de permanencia en estacionamiento una hora o tendrá que volver a agendar una visita. En caso de que pase la hora y no pueda salir, se cobrará sobre estadía del camión.

5.5.4.2 Trenes

Acceso de trenes

Toda empresa ferroviaria que desee ingresar su maquinaria a TGN para realizar cualquier tipo de faena operativa deberá registrarse según lo siguiente:

a) Planificación de arribo de convoy

Cada lunes la Empresa Ferroviaria deberá enviar vía correo electrónico una planificación semanal del programa de arribo de convoyes. Dicho correo, incluirá, a lo menos, la siguiente información:

- Nombre del servicio (número de convoy y productor).
- Hora estimada de arribo de convoy a recinto portuario.
- Nombre de tripulación.
- Cantidad de contenedores (HHC)
- Cantidad de carros

Esta información será actualizada diariamente según el horario de arribo del convoy, cumpliendo el aviso de avisar a las 12:00 hrs del día anterior al arribo, tanto para el primer como segundo turno.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	34 de 51

El supervisor de la empresa ferroviaria comunicará vía e-mail y telefónicamente al Jefe de Terminal de Ultraport TGN cualquier variación que pueda sufrir el itinerario, esto con el objetivo de tener una coordinación más eficiente, gestionar los recursos de manera adecuada y tomar las acciones pertinentes.

En el evento que el ferrocarril no arribe en el horario previamente informado por empresa ferroviaria, deberá esperar a que TGN termine con las operaciones ya comprometidas para no perjudicar a los otros usuarios.

b) Arribo del convoy

TGN autorizará diariamente el ingreso del convoy pertenecientes a la empresa ferroviaria con el objetivo de recibir los carros y contenedores, en base a los procedimientos de acceso que estipule Puerto para cada caso, el cual norma las acciones y responsabilidades de cada entidad involucrada. Una vez que el convoy ingresa al terminal se procederá de la siguiente manera:

1. Convoy pasa por portal OCR.
2. La documentación debe ser presentada a TGN 24 horas previo al arribo del convoy.

La recepción del convoy podrá ser efectuada de Lunes a Domingo durante los dos turnos establecidos por TGN, para lo cual este deberá presentarse como mínimo 60 minutos antes del término del respectivo turno.

Documentación de Ingreso

No se podrá iniciar operaciones del convoy si no se posee la documentación respectiva de las cargas que transporta. El documento Guía de Despacho electrónica, que sea presentado ante Aduana, deberá contener la siguiente información adicional, además de la solicitada por SII:

- Código y nombre del Despachador de Aduana,
- N° DUS Aceptación a Trámite (Primer Mensaje). Si se trata de carga amparada con DUS
- Indicar el peso bruto total de la mercadería transportada, expresada en kilos brutos, con todos sus contenedores.
- Cantidad de HHC a ingresar y despachar. Además, deberá informar el total de contenedores que ampara el documento, como así también se deberá señalar la identificación de éste y con sellos auto removible.

c) Operación

Una vez ingresado y recepcionados el convoy se identificarán y monitorearán los siguientes tiempos:

Tiempo Posicionamiento: Considera el tiempo desde la entrada de convoy a costado de stacking hasta que estén todos los cortes efectuados.

Dependiendo de la cantidad de carros, este proceso se deberá regir en base a lo siguiente:

Menor o igual a 23 carros: El tiempo máximo de posicionamiento será de 20 minutos

Mayor a 23 carros: El tiempo máximo de posicionamiento será de 30 minutos

Tiempo Retiro: Considera el tiempo desde que se terminó la operación de descarga y/o carguío hasta que el convoy retira la totalidad de los carros del Puerto. En este sentido, el



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	35 de 51

convoy tiene como plazo máximo 30 minutos para hacer abandono de las instalaciones de TGN.

d) Multas por sobreestadía de convoy

En caso de sobre estadía se cobrará una multa por cada hora de carro.

5.5.5 Muestreo de Carga

ARTICULO 57°

Este servicio debe ser solicitado con al menos 24 horas de anticipación previo al ingreso de los contenedores a stacking.

Este servicio, se realiza a solicitud del cliente, en caso de necesitar muestreo previo al embarque. Se debe solicitar indicando los números de contenedor y su cantidad, los cuales serán dispuestos fuera del stacking, se retiraran las tapas y dejaran instaladas pasarelas para que el personal contratado por el cliente pueda realizar el muestreo. Una vez terminada la actividad se procederá a tapar los contenedores y devolverlos al stacking. Se cobrará por cada box muestreado.

En caso de que no se haya avisado con el debido tiempo para activar el servicio la actividad de despeje, se cobrará por movimiento extra para el despeje de las unidades solicitadas.

5.5.6 Traslado de contenedor entre dos puntos del terminal

ARTICULO 58°

Es un Servicio que se origina a solicitud expresa del Usuario y consiste en el traslado de contenedores que, estando recibidos por el Terminal, requieran moverse entre dos puntos del mismo para faenas distintas de las requeridas para su respectiva Transferencia de Carga, tales como: inspecciones en un área fuera del Stacking, retiro de un contenedor dañado o traslado por remanejos.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, el registro del movimiento, el operador del tracto camión, el tracto camión, porta contenedores, operador porta contenedores y el chasis correspondiente, para efectuar el traslado de la unidad.

Unidad de cobro: La Tarifa se aplicará por evento según la cantidad de movimientos de contenedores requeridos para realizar la operación y en caso de ser requerido la apertura de la tapa tendrá un recargo por el uso de los equipos y/o personal.

5.5.7 Reparación de Contenedores

ARTICULO 59°

Este servicio se presta a solicitud del Usuario y consiste en la asignación del valor Hora-Hombre para realizar reparaciones estructurales en contenedores dañados.

El Servicio incluye: Proveer el personal calificado para la realización de la reparación, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución además del porteo a la maestranza de contenedores.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	36 de 51

Para cada reparación en particular se cuantificará la cantidad de Horas-Hombre utilizadas, las cuales serán acordadas previamente con el Usuario además de los insumos requeridos. Unidad de cobro: El Servicio será cobrado por Hora-Hombre más el valor de los insumos al que se le debe agregar las tarifas de porteo del Artículo 58°.

5.6 Otros Servicios Básicos

ARTICULO 60°

Descarga de Aguas Sucias desde la Nave. Terminal Graneles del Norte S.A. para dar cumplimiento el convenio internacional MARPOL 73/78-2002, a solicitud de la agencia de la nave evaluará el servicio de descarga de aguas sucias, utilizando infraestructura disponible en el Terminal para realizar la transferencia desde la nave hasta el camión ubicado en el sector de acceso a las instalaciones marítimas. La empresa encargada de la disposición final del material extraído será contactada directamente por la Agencia de la Nave.

ARTICULO 61°

Energía Eléctrica: La Agencia de la Nave deberá solicitar el servicio de suministro de energía eléctrica a naves informando con la debida anticipación, lo siguiente: (nave, fecha del servicio, especificación y cantidad de suministro), los que serán evaluados por el Terminal para indicar la disponibilidad para suministrar energía eléctrica.

ARTICULO 62°

Agua Potable: La Agencia de la Nave deberá solicitar el servicio de suministro de agua informando con la debida anticipación, lo siguiente: (nave, fecha del servicio, cantidad requerida), los que serán evaluados por el Terminal para indicar la disponibilidad para suministrar agua potable.

ARTICULO 63°

Cuidador de Portalón: Para solicitar el servicio se deberá informar el requerimiento con al menos 48 horas previo al arribo de la nave.

ARTICULO 64°

Permanencia de Módulos Transportables: Para solicitar el servicio se deberá informar el requerimiento con al menos 48 horas previo al arribo de la nave.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	37 de 51

Capítulo 6. Normas de Prestación

6.1 Normas de Prestaciones a la Nave

6.1.1 Programación Naviera

ARTICULO 65º

TGN realizará la programación del atraque y transferencia de naves respecto de las solicitudes recibidas por los propios clientes que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

La programación tendrá por objeto asignar a cada nave el período de utilización más próximo a su ETA o fecha y hora solicitada por el agente de naves, para atenderla en las operaciones de transferir sus cargas.

ARTICULO 66º

TGN programará la asignación de sitios de atraque utilizando un modelo de programación secuencial de las naves, esto es, de acuerdo a la E.T.A. o fecha y hora de atraque solicitadas en el anuncio de las naves, cumpliendo todas las obligaciones de los Artículos 19º y 20º.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa hará cumplir las condiciones límites para cada nave de acuerdo a la AAMM, según se describe en el Capítulo I Generalidades del presente Reglamento.

TGN mantendrá a disposición de los clientes el estado más actualizado posible de la programación de atraque de naves.

No obstante a lo anterior, la información del programa de atraque de cada nave en particular, para efectos de las maniobras de atraque, deberá ser entregada a la Autoridad Marítima por la respectiva agencia de naves.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	38 de 51

ARTICULO 67°

Antes del atraque de la nave, la agencia de naves deberá proporcionar a TGN con un mínimo de 24 horas de anticipación el manifiesto de carga oficialmente legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

ARTICULO 68°

TGN emitirá los reportes e informes que corresponda para informar al Servicio Nacional de Aduanas acerca de los documentos emitidos como comprobantes de la transferencia.

ARTICULO 69°

TGN garantiza la secuencia fluida en las operaciones; sin embargo, no se hará responsable cuando por falta de información o insuficiencia de ella, no puedan ser cumplidos los programas que se establezca o cuando se produzcan detenciones o períodos de tiempo inactivos, ocurridos por razones ajenas al Terminal

6.1.2. Replanificación Naviera

ARTICULO 70°

Para descargas, antes del atraque de la nave, la agencia de naves deberá proporcionar a TGN el manifiesto de carga oficialmente legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

En el caso de embarques la totalidad de la carga a embarcar se encontrará en puerto con toda su documentación aduanera y de otra índole lista previo al inicio del embarque.

En ambos casos deben cumplir los Artículos 19° y 20° en su totalidad.

Si no se llega a cumplir cualquiera de los casos anteriores, se reprogramará el atraque de la nave y se dará prioridad a la segunda nave de la fila, teniendo que volver a solicitar sitio para el atraque.

6.1.2.1 Cambio de horario

ARTICULO 71°

Si habiéndose cumplido tres (3) horas, contadas desde la fecha y hora de atraque programada, una nave no atracase al sitio asignado y hubiere otras naves que pudiesen ocupar el sitio respectivo, TGN procederá a programar nuevamente los atraques y se cobrará una multa de acuerdo con el tarifario.

Si la agencia de la nave que no cumplió el atraque desea, posteriormente, optar a un sitio, deberá hacerlo en una nueva solicitud de servicio, quedando sujeto a la disponibilidad de sitio

6.1.2.2 Extensión de horario



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	39 de 51

ARTICULO 72º

Cuando una nave atrase el remate de las operaciones o demore la coordinación de los recursos de desatraque por sobre un periodo complementario de dos horas y afecte el atraque de otras naves, se recargará dos veces la tarifa de muellaje por el tiempo de exceso.

6.1.3 Desatraque de una nave

ARTICULO 73º

TGN podrá exigir el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, o de las instalaciones del Terminal Marítimo.
- Cuando la agencia de la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas (Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Salud, si corresponde, o Autoridad Marítima) y que esta situación implique retrasar el atraque de otras naves.
- Cuando la nave presente fallas en alguna de sus bodegas o maniobras que impida trabajar en una de estas prologando la estadía programada en perjuicio de otras naves.
- Cuando por motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave estas fueran rechazadas por el organismo competente y su reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves.
- Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida, con perjuicio a otras naves, por causas no atribuibles al Terminal Marítimo.
- Cuando por razones no imputables a TGN no se logren los rendimientos acordados o contractuales.

6.1.4 Reclamos

ARTICULO 74º

Las faenas y tiempos de apertura y cierre de escotillas, despeje de plumas o grúas, la operación de los elementos de cubierta y/o restricciones de flujo, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la nave.

ARTICULO 75º



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	40 de 51

Toda novedad en la operación de la nave, daños al sitio de atraque, a la embarcación u otros que se relacionen con el proceso de liquidación del tiempo de trabajo, deberá ser considerado en un documento denominado “Relación de Hechos” cuya confección será responsabilidad del operador portuario de TGN, Ultraport. Este documento deberá ser firmado al despacho de la nave por el Capitán de la misma, su agente portuario y Ultraport.

En la relación de hechos deberán quedar claramente establecidos los tiempos en que la prestación del servicio estuvo detenida, con una glosa que indique o permita identificar las causas, razones y responsabilidades de dicha detención, en caso que una de las partes estime que dicho documento no se ajusta a la realidad podrá estampar las observaciones que le merezca en el área de comentarios (“Remarks”) de la hoja de “Relación de Hechos”, pero nunca rayar el comentario original.

ARTICULO 76°

Si el capitán de la nave o sus agentes estimaren presentar protesta por acciones o situaciones acontecidas durante la permanencia de la nave en el sitio de atraque, tendrá la obligación de efectuar dicha notificación, por escrito, antes del zarpe, ya que luego de ello, TGN no aceptará ninguna protesta ni modificación al respecto.

ARTICULO 77°

TGN garantiza la secuencia fluida en las operaciones; sin embargo, no se hará responsable cuando por falta de información o insuficiencia de ella, no puedan ser cumplidos los programas que se establezca o cuando se produzcan detenciones o períodos de tiempo inactivos, ocurridos por razones ajenas a la Empresa.

ARTICULO 78°

En caso de un registro incompleto por parte del cliente o representante del camión de los datos en el sistema computacional que permite coordinar el despacho de este a TGN, el camión será rechazado en el acceso y derivado al camino de rechazo.

6.2.2 Agendamiento (reserva horaria de llegada)

ARTICULO 79°

El proceso de agendamiento de camiones permite reservar un horario de atención en TGN de modo que estos puedan reducir sus tiempos de espera.

Para estos efectos el agendamiento se realizará por parte del cliente en el mismo sistema computacional disponible para registrar los datos del envío del camión al puerto.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	41 de 51

Respecto al incumplimiento en el horario de presentación agendado, este será rechazado en el quiosco de entrada de TGN en caso de que se presente a una hora no programada y deberá agendarse en el sistema de agendamiento en el siguiente turno disponible.

Del mismo modo si se requiere cambiar el horario de agendamiento, el cliente o representante del camión podrá hacerlo en cualquier momento en el sistema computacional contemplado para esta tarea, dentro de los plazos permitidos para ello.

Excepcionalmente dependiendo de la disponibilidad del terminal, el camión puede ser atendido de inmediato a su llegada a pesar de no haber cumplido el horario de presentación dispuesto en el sistema de agendamiento.

Capítulo 7. Disposiciones Generales

7.1 De la Facturación

ARTICULO 80º

Todos los servicios que preste TGN deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, indicadas en los contratos correspondientes y en caso de no contar con contrato son regulados por el tarifario público. Las tarifas y precios están expresados en dólares. El cálculo para el pago en moneda nacional se determinará aplicando el tipo de cambio del dólar observado, establecido por el Banco Central de Chile, en la fecha de emisión de la factura.

ARTICULO 81º

Las facturas emitidas por los servicios prestados por TGN, deberán ser pagadas de acuerdo a lo establecido en los correspondientes contratos. En caso de ser un cliente sin contrato será establecido por la administración la condición de crédito, considerando como base el pago al contado.

ARTICULO 82º

El monto de las facturas impagas será recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N° 18.010, el que se devengará desde el undécimo día hábil de su emisión hasta su pago íntegro o en sus efectos lo que se establezca en los Contratos vigentes con clientes y consignatarios de la carga.

ARTICULO 83º

Las facturas deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que TGN disponga o en las oficinas de TGN.

ARTICULO 84º



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	42 de 51

Sin perjuicio de los artículos anteriores, TGN podrá facturar por períodos mensuales a aquellos clientes con los cuales se haya suscrito un convenio especial de atención y entrega de servicios.

7.2 De la Reajustabilidad

ARTICULO 85º

Las tarifas se encuentran expresadas en dólares y se reajustarán mensualmente de acuerdo con la variación que experimente el Índice US PPI, Producer Price Index-Item: Finished goods less food and energy” (not seasonally adjusted), Series ID: wpusop 3500; Base Date 8200”, primera publicación, redondeada al tercer decimal, publicado por el “Bureau of Labour Statistics” de los Estados Unidos de América; además del índice US CPI, Consumer Price Index Commodities Item: All items less food and energy (not seasonally adjusted), Series ID: CUUR0000SA0L1E; Base Date 1982-84=100), publicado por el “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de América.

7.3 De las Garantías

ARTICULO 86º

Los clientes del Terminal Marítimo deberán mantener garantías vigentes por eventual no pago de los servicios, que puedan cubrir la totalidad del monto adeudado en una prestación de un servicio.

Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de Terminal Graneles del Norte S.A.

El monto de la garantía será revisado trimestralmente, en virtud de lo cual TGN podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

ARTICULO 87º

En todos los casos, el monto mínimo de garantía para cualquier usuario sin contrato será de US\$ 50.000, o su equivalente en pesos al momento de su constitución.

ARTICULO 88º

Las garantías por vencer deberán ser renovadas, a lo menos, quince días hábiles antes de la fecha de vencimiento.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	43 de 51

7.4 De la Suspensión de Servicios

ARTICULO 89º

La Empresa suspenderá los servicios en los siguientes casos:

- Mantener facturas sin pagar sobre los diez días corridos a contar de la fecha de su vencimiento o conforme a contrato. Si la condición de facturación impaga persiste aún después de la suspensión de los servicios, TGN podrá hacer efectivas las garantías presentadas.
- No renovación de garantía cuando le sea requerido por Terminal Graneles del Norte S.A.

ARTICULO 90º

Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación una vez pagada la deuda, lo que será evaluado por TGN.

7.5 De los Daños causados a la infraestructura

ARTICULO 91º

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, sitios de atraque y sus plataformas o explanadas de operación, accesos e infraestructuras, instalaciones o equipos de TGN, o a las cargas depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

7.6 De los Reclamos

ARTICULO 92º

Los clientes o usuarios podrán presentar reclamos en relación con los servicios prestados o en relación con cualquier materia que se indique en el siguiente reglamento. Las presentaciones se podrán realizar por escrito, a través de correo electrónico. o personalmente en las oficinas de TGN, de lunes a jueves, desde 08:00 a 17:30 horas y viernes de 08:00 a 13:30 horas.

Las presentaciones deberán contener dirección postal a la cual dirigir la respuesta, la que se efectuará mediante carta certificada, correo privado o correo electrónico.

ARTICULO 93º



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	44 de 51

El interesado, al presentar el reclamo debe explicar claramente las razones que tiene para efectuar la presentación, adjuntando copia de las facturas correspondientes u otra información en que se base la presentación.

ARTICULO 94°

La Empresa sólo recibirá los reclamos relacionados con servicios prestados dentro de los tres meses posteriores a contar de la fecha de prestación del servicio.

ARTICULO 95°

Terminal Graneles del Norte S.A. se obliga a contestar los reclamos por escrito, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la presentación.

7.7 De los Horarios

ARTICULO 96°

TGN prestará los servicios en forma continua y permanente, durante todo el año, con excepción de los feriados 25 de diciembre y 1 de enero. En tales feriados, las faenas se suspenderán entre las 16:00 horas del día anterior y las 16:00 horas de dicho feriado.

ARTICULO 97°

Para los efectos de cumplir con las disposiciones de la autoridad competente, el horario continuado de los servicios se dividirá en jornadas de turno, según la siguiente estructura:

1er Turno : de 08.00 a 20.00 horas
2do Turno : de 20.00 a 08.00 horas

ARTICULO 98°

El horario de intención administrativo es de lunes a jueves, desde 08:00 a 17:30 horas y viernes de 08:00 a 13:30 horas.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	45 de 51

Capítulo 8. Seguridad y vigilancia requeridas para controlar el ingreso de individuos y vehículos.

8.1 Infraestructura

ARTICULO 99º

Para dar cobertura a los requerimientos de seguridad tanto de mercaderías como de personas, se ha diseñado un sistema que se basa en la combinación de las siguientes medidas:

- a) Cerco Perimetral.
- b) Ingreso (Acceso/ Salida) Único.
- c) Vigilancia Circuito Cerrado de Televisión.
- d) Personal de Seguridad en puntos de accesos y personal movilizado.

a) CERCO PERIMETRAL

Las instalaciones del Terminal se encuentran confinadas al interior de un cerco perimetral

b) INGRESO ÚNICO

El Terminal cuenta con camino para vehículos menores de acceso único. En el acceso existe una caseta de control de personal y vehículos. El personal que ingresa a las instalaciones en debe estar previamente autorizado. Si el personal se dirige al muelle, deberán dar aviso y acreditar su autorización correspondiente con el área solicitante, luego pasarán por un segundo control ubicado en el acceso a las instalaciones marítimas, para la cual deben de tener el permiso que está en la página Web “acceso muelle”, y esperar la aprobación del área solicitante de TGN.

En el caso de los camiones con carga que realizarán su ingreso a TGN estos se dirigen al área de gate y posteriormente al área de stacking. Para mayor detalle revisar en página Web “Inducción ingreso camiones HHC TGN”

Los ingresos a las instalaciones portuarias serán de carácter controlado, siendo posible que personal de Aduana realice las fiscalizaciones que requiera en la zona aduanera primaria establecida.

c) CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN

Con el fin de poder vigilar las instalaciones se ha implementado una solución de vigilancia mediante captación de imágenes de video en tiempo real y considera todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo una vigilancia lo más eficiente y flexible posible permitiendo disponer de la mejor cobertura visual de las áreas de interés.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	46 de 51

d) PERSONAL DE SEGURIDAD

Finalmente, todo el equipamiento anteriormente descrito será reforzado con guardias de seguridad externos a la empresa. Toda persona o individuo que se encuentre al interior de las instalaciones deberá contar con documentación oficial de identificación y quién no cumpla con esta condición deberá hacer abandono de las instalaciones.

8.2 Permisos para el ingreso de Vehículos

ARTICULO 100º

El Terminal podrá otorgar la autorización anual o mensual para el ingreso de vehículos a sus recintos. El permiso, sea éste anual, mensual o diario, debe ser solicitado a TGN por la empresa o persona interesada.

Los vehículos deberán dar estricto cumplimiento a las normas internas de tránsito que TGN determine, sea reglamentariamente y/o a través de la señalización caminera del caso. Los vehículos y sus chóferes serán responsables de transitar en las áreas habilitadas de tránsito, con la debida precaución, habida consideración que se trata de un recinto de trabajo y de tránsito de maquinarias.

Los permisos anuales y mensuales tendrán vigencia desde el momento en el que se aprueba el ingreso hasta la misma fecha del año o mes siguiente. Será responsabilidad de cada usuario solicitar el o los permisos del caso con más de 24 horas del ingreso.

ARTICULO 101º

Quienes soliciten el permiso, deberán entregar los siguientes antecedentes a TGN:

- La cantidad de vehículos y su identificación (licencia del conductor, tipo de vehículo, marca, modelo patente, permiso de circulación vigente y revisión técnica).
- La indicación de las labores que motivan el ingreso a los recintos portuarios.
- La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

Además, el interesado deberá completar una hoja de datos del vehículo proporcionada por TGN.

TGN podrá negar el acceso de vehículos por motivos justificados.

8.3 Permisos para el ingreso de Personas

ARTICULO 102º

Terminal Graneles del Norte S.A. otorgará la autorización para el ingreso y circulación permanente o provisoria de personas dentro de los recintos portuarios.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	47 de 51

Toda persona estará sujeta al sistema de control de las personas en las puertas de acceso.

Este servicio se otorga al personal que pertenezca a las empresas concesionarias, arrendatarias, operadoras, Agentes de Naves y sus empleados, los Agentes de Aduana y sus empleados.

En cuanto a los trabajadores portuarios, las credenciales para dichos accesos serán otorgadas por la empresa que el Puerto ha nominado como responsable de ejecutar los servicios portuarios de movilización de carga, así como el registro físico y documental del ingreso y egreso de la carga, “Servicios Marítimos y Transportes Limitada”, también conocido como Ultraport. El Puerto contará, para sus registros, con copia de las listas del personal de planta, así como del personal eventual que ingresará en cada turno.

En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar:

- La identificación de la empresa responsable.
- La identificación personal.
- Las labores por desarrollar al interior de los recintos portuarios.

Además, el interesado deberá presentar una fotografía tamaño carné; un certificado de antecedentes tipo D; un certificado de residencia; y una fotocopia de la cédula de Identidad, o Pasaporte en el caso de extranjeros de paso por el país.

Asimismo, deberá completar una hoja de datos personales proporcionada por TGN.

Se entiende que toda persona que ingresa a los recintos portuarios lo hace a su propio riesgo y para ello, además, lo hará utilizando todos los elementos de seguridad personal necesarios y advertidos según la señalización del Puerto en la zona de las puertas de acceso.

TGN podrá negar el acceso de personas por motivos justificados.

Capítulo 9. Sistema de Prevención y Extinción de Incendios.

Las instalaciones de Terminal Graneles del Norte S.A. serán equipadas con sistemas de protección contra incendios, con el objetivo de proporcionar un razonable grado de seguridad de acuerdo con las normativas y regulaciones vigentes. El diseño está de acuerdo con los lineamientos de la norma NFPA y las leyes, códigos y regulaciones nacionales e internacionales aplicables; incluyendo aspectos relativos a seguridad y leyes municipales.

a) Edificios Administrativos

El edificio de oficinas está protegido con un sistema de red húmeda y gabinetes de mangueras interiores, más un sistema de rociadores automáticos cerrados y grifos exteriores con casetas ubicadas estratégicamente alrededor del edificio. La caseta de acceso está protegida por medio de un gabinete interior. El edificio de oficinas dispone de estaciones de alarmas manuales y una combinación de detectores calor



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	48 de 51

y de humo, conectados con alarmas y paneles de control. Se dispone, además, extintores portátiles de polvo químico seco en todos los sectores, incluyendo la caseta de acceso.

b) Correas transportadoras y torres de transferencia

Correas transportadoras poseen detección de incendio por cable "Protecto Wire", el cual activa el sistema de protección a los 68°C, en donde para los sectores de correa abierta existen válvulas de diluvio que activan extinción de incendio por rociadores. Para los sectores de correa cerrada existe aviso por panel "Notifier", en donde se cuenta con estaciones de salida de pitón y mangueras para extinción manual. Además, posee alarma acústica y visual y activación manual de alarmas, con extintores portátiles de polvo químico seco y CO2.

Para Torres de Transferencia, Tolvas y Colectores de Polvos de Manejo de Materiales, la detección está compuesta por cable "Protecto Wire", activación manual, alarma acústica y óptica, la activación automática mediante válvulas de diluvio con aspersores.

c) Equipos principales

Todos los equipos principales cuentan con sistemas de protección de incendios de acuerdo con lo establecido por su fabricante, lo que podrá ser complementado por TGN en cualquier momento para mejorar o adaptar sus alcances.

Capítulo 10. Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.

Terminal Graneles del Norte S.A. Ha desarrollado un documento denominado "Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas" en el cual se reglamentan los aspectos de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, para todas las faenas y/o servicios que se realicen en las instalaciones del Terminal, con el objeto de evitar lesiones a las personas, daños a los equipos, maquinarias, materiales y deterioro del medio ambiente; es decir prevenir de riesgos de accidentes que pudieran comprometer tanto los recursos humanos como materiales y su entorno.

Se adjunta en el Anexo n°3 Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas.

Junto con las normas ambientales aplicables a las operaciones portuarias se deberá dar cumplimiento a los requerimientos, obligaciones, compromisos y condiciones establecidas en las autorizaciones de construcción y operación ambientales vigentes del Terminal de Graneles Sólidos:

- Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N°76 del año 2008 del SEA (RCA76/2008) del proyecto "Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos".
- Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N°43 de 2012 SEA (RCA42/2012) del proyecto "Modificación RCA N°76 Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos".

Adicionalmente, se deberán respetar los antecedentes y características y condiciones de operación de las sucesivas modificaciones propuestas al SEA:

- Resolución Exenta N°0028 de 20/01/2016 que se pronunció sobre la PERTI-2016-2807: "Introducción de Cambios al proyecto "Modificación RCA N°76/08 Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos"".
- Resolución Exenta N°202102101303 de 27/07/2021 del SEA del SEA que se pronunció sobre la PERTI-2021-8072: "Ajustes al sistema de embarque del Proyecto Aprobado por RCA 76/2008".



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	49 de 51

Anexo nº1. Habilitación Provisoria TGN.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	50 de 51

Anexo n°2. Datos de Contacto Personal TGN

- a) Gerente de Terminal el **Sr. Bernardo Sediní Viancos**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-2883761
 Teléfono Móvil: 09-53701809
 Correo electrónico: bsediniv@puertoangamos.cl

- b) Subgerente de operaciones el **Sr. José Francisco Martínez Serrano**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-2357022
 Teléfono Móvil: 09-99181764
 Correo electrónico: fmartinez@puertoangamos.cl

- c) Jefe de Medioambiente el **Sr. Juan Carlos Flores**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-2883607
 Teléfono Móvil: 09-47954768
 Correo electrónico: jflores@puertoangamos.cl

- d) Jefe de Prevención de Riesgos la **Srta. Tatiana Lobos Villegas**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-2883714
 Teléfono Móvil: 09-53331673
 Correo electrónico: tlobos@puertoangamos.cl

- e) OPIP Titular la **Srta. Gloria Andrea Escobar Ruiz**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-2886783
 Teléfono Móvil: 09- 83388436
 Correo electrónico: gescobar@puertoangamos.cl



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	3
		Página	51 de 51

Anexo nº3. Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas.

